

**Caso No. 3167-21-EP**

**Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo**

**SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.** - Quito D.M., 11 de marzo de 2022.-

**VISTOS.-** El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes y Carmen Corral Ponce, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 24 de febrero de 2022, avoca conocimiento de la causa **No. 3167-21-EP, Acción Extraordinaria de Protección.**

**I.**  
**Antecedentes procesales**

1. Dentro del proceso penal seguido por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización<sup>1</sup> signado con el No. 09286-2020-03207, seguido en contra de los señores Christian Mauricio Chávez Gutiérrez, Jairon Anthony Wila Arroyo, Ronny Manuel Astudillo Quinto, Iber Enrique Mato Franco, Ricardo Raúl Ramírez León y Frank Derian Zambrano Moreno, el 04 de marzo de 2021, la Unidad Judicial Norte 2 Penal con sede en el cantón Guayaquil dictó auto de sobreseimiento a favor del procesado Jairon Anthony Wila Arroyo.
2. Posteriormente, el 18 de mayo de 2021, la Unidad Judicial dictó auto de sobreseimiento a favor de Christian Mauricio Chávez Gutiérrez, Ronny Manuel Astudillo Quinto, Iber Enrique Franco, Raúl Ricardo Ramírez León y Frank Derian Zambrano Moreira. Frente a esta decisión, la Fiscalía General del Estado interpuso recurso de apelación.
3. El 20 de septiembre de 2021, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (**Sala Provincial**), en sentencia de mayoría, aceptó el recurso de apelación interpuesto, revocó el auto de sobreseimiento y, en su lugar, dictó auto de llamamiento a juicio en contra de los señores Christian Mauricio Chávez Gutiérrez, Ronny Manuel Astudillo Quinto, Iber Enrique Mato Franco, Raúl Ricardo Ramírez León y Frank Derian Zambrano Moreira<sup>2</sup>. Frente a esta decisión, los señores Christian Chávez

---

<sup>1</sup> El delito se encuentra tipificado y sancionado en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal.

<sup>2</sup> La sentencia fue pronunciada oralmente el día 11 de agosto de 2021.

**Caso No. 3167-21-EP**

Gutiérrez, Raúl Ricardo Ramírez León y Frank Derian Zambrano Moreira interpusieron recurso horizontal de ampliación y aclaración.

4. El 07 de octubre de 2021, la Sala Provincial rechazó el recurso por extemporáneo.
5. El 28 de octubre de 2021, los procesados Christian Mauricio Chávez y Raúl Ricardo Ramírez León presentaron acción extraordinaria de protección en contra de la decisión dictada el 20 de septiembre de 2021.

**II.  
Objeto**

6. La acción extraordinaria de protección, de acuerdo a los artículos 94 de la Constitución y 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.
7. La Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia, ha establecido que son autos definitivos aquellos que **(i)** ponen fin al proceso, o si no lo hacen excepcionalmente se los tratará como tal y procederá la acción, si estos **(ii)** causan un gravamen irreparable. Un auto pone fin a un proceso siempre que se verifique uno de estos dos supuestos: o bien **(1.1)** el auto resuelve sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material, o **(1.2)** el auto no resuelve sobre el fondo de las pretensiones, pero impide, tanto la continuación del juicio, como el inicio de uno nuevo ligado a tales pretensiones<sup>3</sup>.
8. Del análisis de la demanda, se evidencia que los accionantes impugnan la decisión que revocó el auto de sobreseimiento respecto de algunos de los procesados y dictó auto de llamamiento a juicio, mismo que dio paso al inicio de la etapa de juicio.
9. Conforme lo contemplado en la legislación penal, el auto de llamamiento a juicio constituye una resolución en la cual el juez evalúa la acusación fiscal e identifica si existen o no elementos suficientes para dar paso a la etapa de juicio, a fin de que en resolución judicial se establezca la responsabilidad penal o no, de la persona procesada, y la determinación de la pena en caso de ser pertinente<sup>4</sup>. En

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia No. 1502-14-EP/19.

<sup>4</sup> Código Orgánico Integral Penal, arts. 639 y 637.

**Caso No. 3167-21-EP**

el presente caso, la Sala Provincial determinó que existían elementos suficientes para proseguir con la etapa de juicio, por lo que dejó sin efecto el auto de sobreseimiento dictado a favor de los procesados.

10. Por lo cual, el auto bajo análisis no constituye un auto definitivo que resuelva sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material puesto que remite el proceso a la etapa de juicio, en la que recién se resolverá sobre la culpabilidad o no de los procesados. De igual forma, no se verifica que la decisión impugnada constituya un gravamen irreparable a los derechos de los accionantes puesto que en las ulteriores fases del proceso se ventilarán las pretensiones de fondo del accionante. En tal sentido, no reúne los requisitos para ser impugnable a través de una acción extraordinaria de protección.

**III.  
Decisión**

11. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **3167-21-EP**.
12. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC, no es susceptible de recurso alguno.
13. Notifíquese este auto, archívese la causa y devuélvase el proceso.

Karla Andrade Quevedo  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Alejandra Cárdenas Reyes  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Carmen Corral Ponce  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

*Página 3 de 4*

**Caso No. 3167-21-EP**

**RAZÓN.** - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, de 11 de marzo de 2022.- **LO CERTIFICO.-**

*Documento firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN**